

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: ANGELICA CRIOLLO FLOREZ

DEMANDADO: BERTIN WILLER PARENTE ENRIQUE

RADICACION: 910013184001-2020-00059-00

Leticia (Amazonas), dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022).

En atención al auto adiado procedente del cuaderno principal, este Juzgado

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$564.000) a favor de la niña SHELLY AINARA PARENTE CRIOLLO quien se encuentra representada legalmente por su madre ANGELICA CRIOLLO FLOREZ y a cargo de BERTIN WILLER PARENTE ENRIQUE, en su calidad de Patrullero de la Policía Nacional.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Cuota Alimentaria Tipo 6).

- 2.- Adicionalmente se **DECRETA** el embargo del diez por ciento (10%) del salario mensual que devenga el señor BERTIN WILLER PARENTE ENRIQUE en su calidad de Patrullero de la Policía Nacional; dicha suma se descontará y se consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (Deposito Judicial Tipo 1). Limítese la medida hasta completar la suma de \$4'000.000 pesos m/cte.
- **3.-** Ofíciese a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, el embargo de la cuota alimentaria como tipo 6 y el embargo del porcentaje del salario como tipo 1, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga BERTIN WILLER PARENTE ENRIQUE (No. de cuenta 910012034001 No. de proceso 91001318400120200005900). Se aclara al pagador que la presente medida cautelar sustituye a las decretadas anteriormente en el asunto de la referencia.

4.- En atención al memorial allegado por la demandante en donde solicita que se le consignen la cuota alimentaria en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, el Despacho niega lo solicitado hasta tanto se pague la totalidad de lo adeudado por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA

Hoy <u>03 DE JUNIO DE 2022</u> se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico

KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.